FICHA JURISPRUDENCIAL

SALA: Sala Penal

PROCESO:

N° AS/SE/RE: AS/0436/2023-RRC

MÁXIMA: INEXISTENCIA DE INCONGRUENCIA OMISIVA/ Cuando el Auto de Vista impugnado se encuentra debidamente motivado y fundamentado con los contenidos doctrinales esenciales, respondiendo de manera fundada a cada uno de los puntos recurridos en el recurso y cumpliendo con los parámetros o exigencias mínimas de un fallo; consecuentemente, ha sido: expresa, clara, completa, legítima y lógica; aspecto que de ninguna manera puede ser considerado como vicio de incongruencia omisiva (citra petita o ex silentio).

SINTESIS DEL CASO: La parte recurrente acusa que el Auto de Vista impugnado, omitió pronunciarse respecto al cuarto motivo de su recurso de apelación restringida precisando que el reclamo referido a la edad de la víctima, no fue respondido por el de alzada y se limitó a realizar respuestas referenciales a las pruebas mencionadas en apelación vulnerando su derecho al debido proceso, a una resolución debidamente motivada y una ausencia de valor probatorio, derecho a la tutela judicial efectiva y de acceso a la justicia.

EXTRACTO DE LA RATIO DECIDENDI: "De la revisión del Auto de Vista se evidencia que el Tribunal de Alzada, sí emitió respuesta al agravio del apelante, refiriéndose puntual y expresamente al art. 173 del CPP, respecto del cual inicialmente manifestó que ninguna de las pruebas cuestionadas descartan la existencia del hecho y la participación del acusado, tampoco tiene relevancia con el fondo de la decisión asumida en Sentencia; para continuar respecto del Dictamen Pericial, que deduce valor legal complementario, sino de carácter aclaratorio y que el acervo probatorio fue elocuente para el Tribunal, dada la naturaleza del hecho y sus circunstancias particulares, respaldando con jurisprudencia internacional que deducen que las declaraciones de las víctimas está sujetas en su valoración a postulados de la sana crítica y a su confrontación con los demás elementos probatorios del proceso, por lo que goza de especial credibilidad. Por lo anteriormente señalado, no se advierte contradicción con el sentido jurídico contenido en el Auto Supremo 6/2007 de 26 de enero, pues el Tribunal de Alzada en su respuesta precisó de qué forma la Sentencia fundamentó la aplicación de la pena y por qué se estimaron las atestaciones de además de todo el elenco probatorio que generaban certeza en el Tribunal y la inexistencia de prueba que desvirtúen los mismos. Por todo lo expuesto, este Tribunal concluye que el Auto de Vista impugnado, no es contrario a los Autos Supremos invocados como precedentes contradictorio por el recurrente; concluyéndose que las denuncias similares de incongruencia omisiva formuladas no resultan evidentes, pues no se verificó la existencia de vulneración de derechos del imputado por parte del Tribunal de Alzada, como alega erradamente el ahora recurrente en su recurso de casación..."

DESCRIPTOR:

Derecho Penal / Derecho Procesal Penal / Recursos / Recurso de casación / Infundado

RESTRICTOR:

Por resolución que no incurrio en la incongruencia omisiva denunciada

PRECEDENTE:

Auto Supremo 6/2007 de 26 de enero. Auto Supremo 322/2012-RRC de 4 de diciembre.

FORMA DE RESOLUCIÓN:

Infundado

TIPO DE JURISPRUDENCIA:

Reiteradora